



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

R.A.S.A

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

C.U.I.S

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

Contenido

TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1º. OBJETO Y FINALIDAD	4
ARTÍCULO 2º. - BASE LEGAL	4
ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS	5
ARTÍCULO Nº 5.- DEFINICIONES	7
ARTÍCULO 6º.- POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA EN VÍA SANCIONADORA.	9
TÍTULO II.....	9
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	9
CAPÍTULO I.....	9
GENERALIDADES	9
ARTÍCULO 7º. - DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....	9
ARTÍCULO 8º. - SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....	10
ARTÍCULO 9º. - PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA	11
ARTÍCULO 10º. - DENUNCIA VECINAL.....	16
ARTÍCULO 11º. - RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN	17
CAPÍTULO II.....	17
FASE INSTRUCTIVA.....	17
ARTÍCULO 12º. - DEFINICIÓN	17
ARTÍCULO 13º. - ELABORACIÓN DE ACTAS	18
ARTÍCULO 14º. - ACTA DE FISCALIZACIÓN.....	18
ARTÍCULO 15º. - CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	19
ARTÍCULO 16º. - MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.....	19
ARTÍCULO 17º. - REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	21
ARTÍCULO 18.- MODIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	21
CAPÍTULO III.....	21
DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD	21



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

ARTÍCULO 19º.- ACCIONES ANTE EL ENTORPECIMIENTO O IMPEDIMENTO DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN 21

ARTÍCULO 20º. - ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O DEFINITIVO 22

ARTÍCULO 21º. - ACCIONES EN CASO DE FLAGRANCIA 22

ARTÍCULO 22º. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR 22

ARTÍCULO 23º. - NOTIFICACIÓN DE CARGO 23

ARTÍCULO 24º. - REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO 23

ARTÍCULO 25º. - NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGO 23

ARTÍCULO 26º. - DESCARGO DEL ADMINISTRADO 24

ARTÍCULO 27º. - EVALUACIÓN DE DESCARGO 24

ARTÍCULO 28º. - INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN 24

CAPÍTULO IV 25

FASE RESOLUTIVA 25

ARTÍCULO 29º. - DEFINICIÓN 25

ARTÍCULO 30º. - RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN 25

ARTÍCULO 31º. - EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA 25

ARTÍCULO 32º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA 25

ARTÍCULO 33º. - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA 26

ARTÍCULO 34º. - MEDIDAS CORRECTIVAS 26

ARTÍCULO 35º.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS 31

ARTÍCULO 36º. - REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN DE LA INFRACCIÓN 32

ARTÍCULO 37º. - CONCURSO DE INFRACCIONES 32

ARTÍCULO 38º. - ORGANO COMPETENTE PARA EJECUTAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA 33

CAPÍTULO V 33

FASE RECURSIVA 33

ARTÍCULO 39º. - RECURSOS ADMINISTRATIVOS 33

ARTÍCULO 40º. - REQUISITOS DEL RECURSO 33

ARTÍCULO 41º. - ACTO DE IMPUGNACIÓN EXCEPCIONAL 33

TÍTULO III 34

MULTAS ADMINISTRATIVAS 34

ARTÍCULO 42º. - PLAZO PARA EL PAGO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA 34

ARTÍCULO 43º. - RÉGIMEN DE INCENTIVOS 34

ARTÍCULO 44º. - DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS 35

ARTÍCULO 45º. - EXTINCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS 36



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

ARTÍCULO 46°. - PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	36
ARTÍCULO 47°. - PÉRDIDA EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.....	36
ARTÍCULO 48°. - CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....	37
ARTÍCULO 49°. - ACCESO AL EXPEDIENTE.....	37
ARTÍCULO 50°. - SOLICITUD DE DOCUMENTOS A OTRAS AUTORIDADES	37
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	37
PRIMERA.....	37
SEGUNDA.....	38
TERCERA.....	38
CUARTA.....	38
QUINTA.....	38
SEXTA.....	38
ANEXOS	39
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES- CUIS	40
FORMATOS DE ACTA DE FISCALIZACIÓN.....	81
FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CARGO.....	82
FORMATO DE ACTA DE DESTRUCCIÓN.....	83
FORMATO DE ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.....	84
FORMATO DE ACTA DE DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES RETENIDOS O RETIRADOS.....	85
FORMATO DE ACTA DE ACTUACIONES PRELIMINARES.....	86
FORMATO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN.....	87
FORMATO DE PRE AVISO DE NOTIFICACIÓN.....	88





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un Régimen de aplicación de sanciones administrativas para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidos en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

El Reglamento para la aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos.

ARTÍCULO 2º. - BASE LEGAL

- Artículo 193º inciso 3) de la Constitución Política del Estado.
- Artículos 46º, 47º, 48º y 49º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y modificatorias.
- Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su Reglamento y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- Ley 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y su Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), es de carácter del distrito de Carhuaz, Artículo 3° numeral 1) de la Ley N° 27972, pudiendo las municipalidades distritales expedir sus cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco de referencia el contenido en la presente ordenanza.

Es competencia en el ámbito del distrito de Carhuaz, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales de carácter nacional.

Las infracciones y sanciones tributarias, referidas al transporte urbano e interurbano de pasajeros no comprende en el presente Reglamento.

Las disposiciones dictadas en el presente Reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada, sean nacionales o extranjeros de derecho privado y/o público incluyendo las empresas del estado, y en general todos aquellos sujetos que cometan alguna infracción prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, que forma parte integrante del presente Reglamento

Si durante el ejercicio de la función fiscalizadora se advierten indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, los Órganos competentes deberá comunicar su existencia; además si en el ejercicio de la función fiscalizadora se advierte indicios de comisión de delito, se deberá comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.

ARTÍCULO 4°.- COMPETENCIAS

Los Órganos de Línea Gerencia de Desarrollo Económico (Sub Gerencia de comercio, Licencias y Control Sanitario), Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (Sub Gerencia de Desarrollo Territorial), Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental (Sub Gerencia de Riesgos de Desastres y Sub Gerencia de Gestión Ambiental), Gerencia de Administración Tributaria (Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva), según sus competencias son los responsables de las infracciones y Sanciones Administrativas y medida cautelar el cumplimiento según las acciones conforme a Ley.

Los Órganos de Línea responsables de la Administración de aplicación de las Sanciones Administrativas detallado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas son responsables del inicio del procedimiento administrativo sancionador con los procedimientos de Ley y antecedentes correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

Asimismo, son los encargados de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación y difusión y control de las sanciones administrativas.

De igual manera, los encargados de decidir la aplicación de la sanción administrativa en la fase resolutoria del procedimiento administrativo sancionador y dictan las medidas de carácter provisional y correctivas que sean pertinentes.

El fiscalizador, Policía municipal, y Especialista en Fiscalización y Control Urbano es el personal dependiente de cada Órgano de Línea y/o como determine la entidad que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal o de competencia municipal, procediendo a realizar las actuaciones de la función fiscalizadora previas que correspondan conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Se encuentran facultados para:

1. Materializar las medidas provisionales, cuando corresponda.
2. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; interrogar a los administrados representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando medios técnicos y tecnológicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones; en observancia con lo regulado en la Constitución Política del Perú, el derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, entre otros.

3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetando el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.

Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal debiendo siempre tener en cuenta a la Constitución Política del Perú, al derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

4. Imponer y notificar la imputación de cargo.

5.1. Ejecutor Coactivo. - Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas correctivas de manera provisional u ordinaria cuando corresponda, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o norma que la modifique o sustituya.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

5.2. **Gerencia de Administración Tributaria.** - Es el órgano encargado del cobro de la multa administrativa y del monto resultante de la adopción de las medidas correctivas a cargo de la Ejecutoría Coactiva de la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva.

5.3. Corresponde dicha aplicación en el ámbito del distrito de Carhuaz, las sanciones no pecuniarias y/o correctivas se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Ejecutor Coactivo quien liquidará las costas y gastos, los cuales se remitirán a la Sub Gerencia de Rentas para que proceda con su cobranza.

Asimismo, según sea el caso, los Órganos competentes, en los casos que amerite, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las acciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas correspondientes.

De tal manera, según sea el caso el Órgano competente realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI entre otras, se efectúen las verificaciones necesarias a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción administrativa municipal.

ARTÍCULO N° 5.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Actuaciones previas.- Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de los responsables de los Órganos de Línea: Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental que tienen a su cargo la acción sancionadora; los que podrán realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción administrativa.

5.2. **Fiscalización Municipal.** - Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo. La Municipalidad para realizar labores de fiscalización conduce las mismas a través del Fiscalizador y Policía Municipal dependientes responsables.

Otros Órganos técnicos de la Municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberá comunicarlo al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

responsable de la fase instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador

5.3. Del Fiscalizador y Policía Municipal. - Es el personal dependiente de los Órganos competentes que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

1) Levantar el Acta de la función fiscalizadora y notificar la imputación de cargo.

5.4. Infracción Administrativa. - Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones Administrativas- CUIS.

5.5. Sanción Administrativa. - Consecuencia jurídica de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas. Se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa que está compuesta por la multa y por la medida correctiva, cuando corresponda.

5.6. Multa Administrativa. - Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero. El monto se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUIS, de la Municipalidad teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o el valor de la obra y otras que se establezcan por disposiciones del gobierno nacional u ordenanzas.

5.7. Medidas correctivas. - Son obligaciones de hacer o no hacer que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

5.8. Medidas de Carácter Provisional o definitivo. - Tiene por finalidad salvaguardar de forma inmediata el bien colectivo de la sociedad civil o el bien jurídico protegido, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa. Corresponde que el infractor y/o administrado cumplir con la medida cautelar ordenado por la administración de (los) Órganos competente (s) a fin de hacer cumplir las medidas correctivas.

5.9. Del Infractor o Administrado.- Detectada la infracción de la función fiscalizadora o la acción de oficio por denuncia formal por escrito con los requisitos establecidos, o denuncia verbal por una persona natural o jurídica, entidad pública o privada o cualquier otro tipo de agrupación, que incurra alguna infracción administrativa dentro de la jurisdicción del distrito de Carhuaz, el infractor tiene la obligación de cumplir con la medida complementaria y la sanción administrativa a imponer: sin



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

embargo el Órgano competente deberá otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles de levantada el acta y notificado, a fin de que se sirva hacer su descargo administrativo de manera sustentada y documentada de resultar el caso. De incumplir en el plazo establecido se procederá con la imposición de la Resolución de Multa Administrativa emitido por el Órgano competente.

ARTÍCULO 6º.- POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA EN VÍA SANCIONADORA.

Es política de la Municipalidad establecer y realizar acciones de prevención y educación municipal, que permita a los vecinos conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación, evitando de esta manera la imposición de sanciones y multas administrativas.

La Municipalidad Provincial de Carhuaz, desarrolla las actividades de supervisión municipal al interior de su jurisdicción con sujeción a las normas legales, reglamentarias vigentes, procurando el desarrollo de acciones de manera preventiva y educativa, reservándose el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa para aquellos casos de necesidad pública debidamente justificada.

En materia de prevención y difusión de las normas municipales del procedimiento sancionador, está a cargo según sus funciones de los Órganos de Línea indicados en el Artículo 4º del presente Reglamento.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 7º. - DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Es el conjunto de actos concatenados entre sí, conducentes para determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa en caso corresponda. Es un medio para asegurar el derecho de defensa del presunto infractor a través de sus alegatos y el ofrecimiento de pruebas que le permitan desvirtuar la imputación de cargo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

El procedimiento administrativo sancionador comprende dos fases:

- 1) Fase instructiva, a cargo del fiscalizador, Policía Municipal, y Especialista en Fiscalización y Control Urbano el cual constituye como la Autoridad Instructiva.
- 2) Fase Resolutiva a cargo de los Órganos competentes, la cual constituye como la Autoridad Resolutiva.

ARTÍCULO 8º. - SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

8.1. Autoridad Municipal.- Son los Órganos competentes mencionados en el Artículo 6º del presente Reglamento, quien inicia y conduce el procedimiento administrativo sancionador a través del fiscalizador y policía municipal, en el ejercicio de sus competencias y funciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en concordancia con las disposiciones señaladas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General.

8.2. Administrado. - Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, entidad pública o privada y/o cualquier otra forma de agrupación, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales administrativas.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control los particulares, empresas e instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito de Carhuaz.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento u omisión de las disposiciones municipales administrativas, aun cuando la infracción haya realizado por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones administrativas, estas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor; sin embargo, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, a quienes resulten responsables.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

ARTÍCULO 9º. - PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA

El procedimiento administrativo sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando el derecho de los ciudadanos, siendo los siguientes principios del procedimiento administrativo sancionador:

1. Principio de legalidad

Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

En literal d) del numeral 24) del artículo 2º de la Constitución Política del estado, establece que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena no prevista previamente en las leyes. En consecuencia, con ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta o aplicar una sanción administrativa si estas no se encuentran previamente determinadas en la ley.

2. Principio del debido procedimiento

No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

El debido procedimiento no solo debe entenderse como el derecho que asiste al particular de exponer sus pretensiones dentro del proceso o procedimiento administrativo con anterioridad a que se pronuncie el órgano respectivo, sino también abarca a otros derechos. Entre ellos podemos encontrar el derecho de ofrecer y producir prueba y de obtener una decisión fundada en la que se actúen las principales cuestiones planteadas.

3. Principio de Razonabilidad

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d) El perjuicio económico causado.
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

El tribunal Constitucional, considera que el principio de proporcionalidad o razonabilidad es consustancial al estado social y democrático de derecho, y esta configurado en los artículos 3° y 43°, así como en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

El máximo intérprete de la Constitución ha sometido que, si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad como estrategia para orientar al juzgado hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa, prima facie es posible establecer una similitud entre ambos principios toda vez que una decisión que se adopte en el marco de convergencia de dos principios constitucionales no será razonable cuando no respeta el principio de proporcionalidad.

En este sentido, para el alto Tribunal el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado de razonamiento del juzgado expresado en su decisión, mientras que el principio de proporcionalidad (adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto) se aplicara al procedimiento destinado a lograr dicho resultado.

4. Principio de Tipicidad

Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipicidad de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

El principio de tipicidad produce consecuencias relevantes para determinar los criterios de interpretación aplicables, es decir, en virtud de este principio solo cabe castigar un hecho cuando está precisamente definido por que se le sanciona y se tenga definida a la vez su penalidad

El Tribunal Constitucional considera el principio de tipicidad como un subprincipio de taxatividad que constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se esta proscribiendo bajo amenaza de sanción de una determinada disposición legal. En resumen, la línea del tribunal Constitucional es la de considera que la tipicidad constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta.

5. Principio de Irretroactividad

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

El principio de irretroactividad contiene una excepción importante. Esta es: La posibilidad de aplicar una norma de manera retroactiva a la calificación o a la sanción del delito cuando resulta mas favorable para el administrado. Es decir, si de manera posterior a una norma que regulaba el supuesto, siendo la ley vigente mas beneficiosa para el administrado, se aplicara la nueva ley al caso en concreto a pesar de no haber estado vigente en el momento en el que el administrado cometiera la infracción.

6. Principio de Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Es perfectamente posible que una misma conducta califique como más de una infracción administrativa. Sin embargo, cuando tal circunstancia se presente, la administración debe aplicar la llamada Teoría del Concurso de Infracciones, en virtud de la cual las dos o más infracciones en que hubiese incurrido el administrado van a ser objeto de una única sanción. Ello debido a que se entiende – atendiendo a la regla de razonabilidad aplicable al ejercicio de la potestad sancionadora administrativa – que no sería proporcional castigarlo por varios delitos bajo un mismo hecho. Siendo así, dicha sanción debe ser necesariamente mas gravosa que aquella que correspondería en caso se tratase de la aplicación de la consecuencia por la comisión de una sola infracción administrativa, considerando individualmente cada uno de los supuestos involucrados en la conducta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

Existen dos opciones teóricas para determinar la sanción que corresponderá aplicar en estos casos. Al respecto, si se elimina la acumulación material – es decir, la suma de las penalidades atribuidas a todas y cada uno de los delitos cometidos por la misma acción – nos quedan fundamentalmente las siguientes posibilidades: Bien la absorción de la pena, que implica la elección de la pena más grave entre todas las que entran en juego a la vista de los delitos cometidos; o bien la exasperación (o aspiración) de la pena, que implica escoger la más grave y demás elevar o interferir su contenido, aunque sin llegar, naturalmente, a la suma de todas ellas.

7. Principio de Continuación de Infracciones

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

Lo propio y característico de la continuación de infracción es que la acción transgresora persiste mientras formalmente no se ponga término a ella, ya que la conforma no es un acto aislado y concreto, sino una actividad perdurable y constante. Dicho, en otros términos, se trata de una conducta reiterada por una voluntad duradera, en la que no se da situación concursal alguna, sino una progresión unitaria con repetición de actos.

Es importante tener presente que no basta con el criterio expresado en la misma norma, sino que además se ha determinado que una infracción continuada exige para su apreciación que se hayan cometido varias acciones u omisiones que infrinjan el mismo precepto y que el autor actué en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión. Por otro lado, para considerar que existe unidad de hecho, o de acción en sentido amplio, se requiere que en un breve periodo de tiempo y de forma sucesiva se reitera la misma acción típica guiada por un propósito único.

El requisito del plazo establecido en la norma implica que un distanciamiento de espacio y tiempo considerable entre una y otra acción puede dificultar, si no impedir, la refundición de todas ellas una sola que sea creadora de único castigo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

Ahora bien, no está libre de cuestionamiento la construcción de la ficción jurídica de la infracción continuada cuando en realidad lo que se ha producido en una pluralidad de actos constitutivos, cada uno de ellos de la infracción descrita en la norma. Al respecto, la justificación se encuentra en dos razones: una, en que con ello se trata de evitar imponer tantas sanciones como infracciones se hubieran cometido, con evidente efecto favorable para el presunto infractor, y dos, que, como contrapartida, no se produce la prescripción de las infracciones aisladas pues estas han perdido su individualidad y han pasado a constituir un tipo indivisible, diferente de las infracciones individuales que la integran.

8. Principio de Causalidad

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

La doctrina reconoce la poca regulación que la autoría ha tenido en el derecho administrativo sancionador y resalta su relación estrecha con la culpabilidad, de tal forma que cuando se trata de esta última se atiende a los diferentes tipos de autoría que pueden producirse en relación con la culpabilidad.

Con respecto al derecho penal, mientras este se reserva a los ataques y lesiones de los bienes jurídicos más relevantes para la comunidad -los derechos individuales y las expresiones de valores jurídicos principales, el derecho administrativo sancionador se mueve en un amplio y variado campo material, un campo que coexiste con el ámbito de la realidad social en el que conviven una amplia variedad de bienes jurídicos y se contemplan gran cantidad de ataques a los mismos, los que son menos relevantes y menos graves que los considerados en el derecho penal.

9. Principio de Presunción de Licitud

Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

En respecto, el enunciado de la glosada norma corresponde a la presunción de inocencia, según la cual los procedimientos sancionadores respetaran la presunción de no existencia, de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario. El objeto de la presunción de inocencia se refiere a dos ámbitos: El de los hechos y el de la culpabilidad, y además de esta vertiente material tiene otra segunda de carácter formal que se manifiesta a lo largo de todo el proceso. Ahora bien, es indispensable tener presente que toda resolución sancionadora, sea penal o administrativa, requiere a la par certeza de los hechos imputados obtenida mediante pruebas de cargo y certeza del juicio de culpabilidad sobre los mismos hechos.

10. Principio de Culpabilidad

La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

Al considerarse las sanciones como una de las manifestaciones del ius puniendi del Estado, la imputación subjetiva debe formar parte del derecho administrativo sancionador, es por ello que de acuerdo a esta afirmación la concurrencia del dolo o culpa es indispensable para que se imponga una infracción administrativa, en consecuencia la infracción cometida debe ser atribuible a su autor, caso contrario se vulneraría el Derecho a la presunción de inocencia, esta afirmación se ha dado, como anteriormente se señaló, de un modo progresivo. Entonces al considerar como un principio integrante del poder punitivo del Estado, el principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador resulta ser un tema controvertido y tal como se ha venido indicando ya han dado una serie de pronunciamientos a favor de su aplicación en esta rama del derecho. Así pues, no será suficiente la sola producción del resultado prohibido para que se imponga una sanción administrativa, sino que además se exige que dicha acción haya sido cometida de modo intencional o cuando menos imprudente.

11. Principio de Non bis in ídem

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

El principio non bis in ídem es entendida en nuestro ordenamiento jurídico como una prohibición de doble castigo por una misma acción que se considera antijurídica. El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que la non bis in ídem es un principio implícito en el derecho al debido proceso, reconocido en el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Ello mismo ocurre aplicando la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, en la medida que el derecho a no ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos se encuentra reconocido en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Y todos los principios señalados en el Decreto Supremo N° 004-2029-JUS Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado del artículo 248 de la TUO la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 10°. - DENUNCIA VECINAL

Cualquier administrado o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción administrativa, ya sea por escrito o en forma verbal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata del algún derecho o interés legítimo particular y/o colectivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación.

Recibida la denuncia la Autoridad Instructiva realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el Acta de Fiscalización, a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador, conforme estipula los Artículo 4° y 116 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 11°. - RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el titular de la licencia de edificación o demolición, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación y otros similares, son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa.

Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular, se presume la responsabilidad del propietario de la misma, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o responsable.

CAPÍTULO II

FASE INSTRUCTIVA

ARTÍCULO 12°. - DEFINICIÓN

Es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por la Autoridad Instructiva, por propia iniciativa o consecuencia de orden superior, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta etapa se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de un informe final de instrucción.

Está a cargo del Fiscalizador (es) y Policía (s) Municipal (es), y Especialista en Fiscalización y Control Urbano, el cual se constituye como la Autoridad Instructiva, tienen los siguientes deberes para hacer válida su labor para iniciar el procedimiento sancionador:

- Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Provincial de Carhuaz conjuntamente con su documento nacional de identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

- b) Citar la presente Ordenanza que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUI de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que sustenta las competencias y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
- c) Revisar y evaluar de la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.
- d) Entregar una copia del Acta de Fiscalización Municipal, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- e) En esta fase el Fiscalizador y Policía Municipal, están facultados de ser necesarios y según el caso lo amerite para el uso de equipos tecnológicos propios o de terceros que demuestren fehacientemente la conducta infractora, a fin de contribuir para el desarrollo de actividades de la fiscalización municipal.

ARTÍCULO 13°. - ELABORACIÓN DE ACTAS

El fiscalizador, Policía Municipal y Especialista en Fiscalización y Control Urbano que participe en las diligencias de fiscalización levantara el Acta correspondiente la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, asimismo se incluirá cualquier otra indicación que sea necesaria.

ARTÍCULO 14°. - ACTA DE FISCALIZACIÓN

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario, y debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
3. Nombres y apellidos del fiscalizador, Policía Municipal, Especialista en Fiscalización y Control Urbano.
4. Nombres y apellidos y documento de identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/o ocurrencias de fiscalización.
6. Las manifestaciones y/o observaciones de los representantes de los fiscalizados y del (los) fiscalizador (es).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que este afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta, de ser el caso.
9. Descripción de la actividad de Fiscalización.
10. Adopción de medidas cautelares o provisionales.
11. Detallar en caso de decomiso, retención o retiro.
12. Características del lugar donde se notifica.

ARTÍCULO 15°. - CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de existencia de incumplimiento no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas provisionales.

Se deberá indicar en este último el plazo otorgado para levantar las observaciones detectadas.

ARTÍCULO 16°. - MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Las medidas de carácter provisional buscan salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad civil o el bien jurídico protegido; así como asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Autoridad Resolutiva del procedimiento administrativos sancionador. Son aplicables en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas de carácter provisional adoptadas deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Dichas medidas solo se aplicarán cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carezcan de licencia o autorización municipal, contravengan las normas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

Las medidas de carácter provisional podrán ser ejecutadas directamente por el fiscalizador, policía municipal, y Especialista en Fiscalización y Control Urbano y supervisadas por el Sub Gerente del Órgano competente, o dictadas este último a través de una resolución administrativa, la que será ejecutada en este caso por el ejecutor Coactivo.

Las medidas provisionales ejecutadas directamente por el fiscalizador, policía municipal y Especialista en Fiscalización y Control Urbano deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional" según la constatación correspondiente, las mismas que podrán ser:

- 1) Decomiso.
- 2) Internamiento temporal de vehículo.
- 3) Inmovilización de productos.
- 4) Retiro de elementos antirreglamentarios
- 5) Clausura.
- 6) Retención de productos y mobiliarios.
- 7) Paralización de obras.
- 8) Demolición.
- 9) Revocación de autorizaciones o licencias.
- 10) Restitución.
- 11) Cancelación de espectáculos y otros.

Medidas que deberán ejecutarse en días hábiles e inhábiles durante las 24 horas del día. Para su ejecución deberá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, como medida excepcional, y solo si las circunstancias así lo requieren, se podrá disponer la colocación de muretes, el tapiado de puertas y/ o soldadura de ventanas y puertas como medio para efectivizar los actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer y no hace, y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en el caso que vulnere sobre las normas de urbanismo y zonificación.

1. La vigencia de las medidas de carácter provisional estará condicionada el levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción.
2. Las acciones de carácter provisional también definen a lo dispuesto en la Ley N° 31914 modificatoria del Tercer párrafo del Artículo 46°, Artículo 49° primer párrafo y Artículo 78° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

La notificación de la resolución administrativa y/o acta de ejecución de medida de carácter provisional será realizada conforme al Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 según corresponda y las normas relacionadas a la materia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

ARTÍCULO 17º. - REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

El Acta de Ejecución de la medida de carácter provisional o definitiva, debe contener lo siguiente:

1. El nombre completo o razón social del administrado.
2. La tipificación de los códigos de infracción que se imputan
3. El detalle de los hechos constatados.
4. El nombre del fiscalizador, policía municipal y Especialista en Fiscalización y Control Urbano y de la autoridad apoyo, en caso corresponda.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del administrado.
7. La firma del fiscalizador y policía Municipal
8. En caso de negativa a suscribir el acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia según corresponda.

Un ejemplar del acta se entregará al administrado o cualquier responsable, la segunda copia del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia del acta se adjuntará a la notificación de cargo, a manera de sustento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Las medidas de carácter provisional emitidas a través del acta de ejecución o resoluciones administrativas, podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta o una resolución que lo determine.

No se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación a sus derechos.

CAPÍTULO III

DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 19º.- ACCIONES ANTE EL ENTORPECIMIENTO O IMPEDIMENTO DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN

En caso los administrados obstaculicen o entorpezcan la actividad de fiscalización mediante intimidación o violencia contra el funcionario, servidor público o responsable de la fiscalización o ejecutor coactivo y/o auxiliar coactivo de ser el caso, informarán tales hechos a la Procuraduría Pública Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

pública, en la modalidad de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de denunciar otros ilícitos según corresponda.

ARTÍCULO 20°. - ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O DEFINITIVO

En el supuesto de que las medidas de carácter provisionales o definitivo de las medidas correctivas sean incumplidas o resistidas por el administrado en su calidad de sujeto obligado, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor y/o auxiliar coactivo de ser el caso, informarán tales sucesos a la Procuraduría Pública Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión de delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en casos de incumplimiento, la autoridad podrá adoptar las medidas necesarias para su sostenimiento, tales como: adhesión de carteles, uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, ubicación de personal, tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas; colocación de muretes, colocar avisos indicando que el local u obra se encuentra clausurada o paralizada, o que en un determinado predio no se cumple con una orden administrativa. Dichos avisos podrán ser colocados en la vía pública o en propiedad privada.

ARTÍCULO 21°. - ACCIONES EN CASO DE FLAGRANCIA

Si durante la ejecución de las medidas provisionales o definitivas de las medidas correctivas, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor coactivo y/o auxiliar coactivo, de ser el caso, sean agredidos de manera verbal o física por parte de los administrados o desobedezcan las medidas decretadas, procederán de inmediato a solicitar con carácter de urgente, el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, con la finalidad de que se detenga al agresor. En el supuesto referido anteriormente se levantará el acta respectiva, en la cual se expondrán los motivos que sustenten la detención por flagrancia de agresor y sea puesto a disposición del Ministerio Público, a fin de que se proceda con la denuncia respectiva en su contra, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal sobre lo ocurrido para que actúe conforme a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 22°. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

ARTÍCULO 23°. - NOTIFICACIÓN DE CARGO

Es el documento físico o electrónico, emitido por el fiscalizador municipal (Fiscalizador, Policía Municipal y Especialista en Fiscalización y Control Urbano), cuando la actividad fiscalizadora recomiende el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 24°. - REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

La notificación de cargo deberá expresar los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
2. Domicilio del presunto infractor.
3. Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
4. Fecha y hora de la inspección municipal.
5. Fecha de la notificación de cargo.
6. Código de la Infracción detectada, de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS.
7. Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada.
8. Nombres y apellidos, documento de identidad del Fiscalizador, Policía Municipal, Especialista en Fiscalización y Control Urbano que realizan la inspección municipal.
9. Monto de la multa y/o la medida correctiva correspondiente.
10. Plazo con el que dispone el ciudadano para presentar su descargo.
11. Número de Acta de la Función Fiscalizadora.
12. Base legal especificar.
13. En caso la persona con quien se atiende la diligencia de notificación se negará a firmar (se deja constancia) conforme al Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General.
14. Características del inmueble o predio donde se notifica.
15. Lugar de presentación del descargo.

ARTÍCULO 25°. - NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGO

Emitida la notificación de cargo, esta será notificada conforme a lo estipulado en el Artículo 20° y según corresponda del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, referidos a las modalidades de notificación y régimen de la notificación personal previstos, respectivamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

ARTÍCULO 26°. - DESCARGO DEL ADMINISTRADO

- El presunto infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, puede presentar su descargo por escrito, adjunto todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le entregó la notificación de cargo.
- Se presentará por escrito a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 27°. - EVALUACIÓN DE DESCARGO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructiva podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción. Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase resolutorio a cargo de los Órganos competentes, a fin de que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a Ley.

ARTÍCULO 28°. - INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

- a) El informe final de instrucción es el documento que contiene, de manera motivada las conductas que se consideran probadas la infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y, la sanción propuesta o la declaración de la no existencia de infracción administrativa. El indicado documento será derivado a la autoridad resolutoria, culminándose con ello la fase instructiva.
- b) En el caso que el informe final de inspección concluya con la imposición de la infracción, el informe deberá explicar las razones del hecho y jurídica en la que se fundamente la decisión (principio de motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (principio de tipicidad).
- c) El plazo máximo para que el Órganos Instructor emita el Informe final es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que el supuesto infractor formule el descargo respectivo.
- d) Con la remisión del informe final de instrucción se da por concluido la etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

CAPÍTULO IV

FASE RESOLUTIVA

ARTÍCULO 29°. - DEFINICIÓN

Es la segunda fase del procedimiento administrativo sancionador, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas correctivas. En esta fase se inicia con el traslado del Informe Final de Instrucción al administrado.

ARTÍCULO 30°. - RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Las Gerencias según corresponda mencionada en el Artículo 4° del presente Reglamento recibe el informe final de Instrucción y remite al administrado la copia del mismo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que realice sus respectivos descargos.

Luego de la evaluación de dicho informe conjuntamente con el descargo presentado en esta fase o sin él, se determinará la procedencia o no de la sanción administrativa, pudiendo realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

Si no proceder la sanción administrativa, se resolverá mediante resolución para el archivamiento, la cual será notificada de forma conjunta con el informe que determinó la improcedencia de la sanción y/o medida correctiva. Esta medida, está sujeto a control posterior por el Órgano competente de la Entidad.

ARTÍCULO 31°. - EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez determinada la procedencia de la sanción, los Órganos competentes indicados en el Artículo 4° del presente Reglamento, proyectará una resolución de sanción administrativa, la misma que deberá contener la multa y la medida correctiva que corresponda. La citada resolución será evaluada, aprobada y firmada por el Gerente del Órgano competente facultada según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la entidad, respetando los plazos de caducidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 32°. - REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez del acto administrativo, deberá contener los siguientes datos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

- 1) Número de la Resolución y fecha de emisión.
- 2) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de RUC respectivamente.
- 3) Domicilio del infractor.
- 4) Lugar de Infracción.
- 5) Número y fecha de la notificación de cargo que la originó.
- 6) El Código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- 7) Monto exacto de la multa, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad.
- 8) Las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y/o de las medidas correctivas, de ser el caso.
- 9) Beneficio de pago que corresponda al administrado, de acuerdo al régimen de incentivos por el pronto pago de la multa o reconocimiento expreso de la comisión de la infracción administrativa.
- 10) Plazo para su impugnación.
- 11) Medidas correctivas que corresponde.
- 12) Indicación de ejercer facultad de contradicción a través de los recursos administrativos, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- 13) Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y al no haberse interpuesto recurso impugnatorio, se iniciará las acciones de medidas correctivas.
- 14) Firma del funcionario que emite la resolución.

ARTÍCULO 33°. - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1) La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada conforme al Artículo 20° según corresponda del TUO de la Ley N° 27444, referidos a las modalidades de notificación y régimen de notificación personal allí previstos.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento administrativo sancionador será notificado tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

- 3) La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer conocimiento del administrado, la sanción administrativa impuesta.

ARTÍCULO 34°. - MEDIDAS CORRECTIVAS

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad reparatoria, conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción cometida, a su estado anterior, deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, se deben garantizar en cada supuesto concreto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

La vigencia de las medidas correctivas estará condicionada al transcurso del plazo o al levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción, según corresponda.

El Órganos competente del acto resolutivo, dispondrá la aplicación de la (s) medida (s) correctivas de manera complementaria a la multa impuesta. Las medidas correctivas podrán ser las siguientes:

1. DECOMISO

La autoridad municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

- ✓ Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados, o en estado de descomposición.
- ✓ Productos que constituyen peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
- ✓ Productos que vulneran la propiedad intelectual.
- ✓ Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo humano.
- ✓ Otros supuestos que sean precisados en leyes u ordenanzas específicas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por el (los) fiscalizadores y por el (los) policías municipales. Realizado el decomiso se elabora el acta correspondiente de los bienes decomisados, en tres (3) juegos, en la que dejará constancia detallada de los hechos, su cantidad y el estado en que se decomisan y las circunstancias del acto del decomiso, consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea; asimismo se indicará la infracción administrativa cometida. De negarse a suscribir el acta de decomiso, se procederá a dejar constancia del tal hecho.

El original del acta contiendo la firma o sin ella, se le entregará al intervenido o a sus representantes, un (1) copia quedará en custodia del responsable de la fase instructiva, un (1) copia deberá adjuntarse a la notificación de cargo generada y, en caso de participar otras instituciones públicas, se le entregará una copia de la misma a su representante.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentran prohibidos se destruyen o eliminan de manera inmediata, bajo responsabilidad de la fase instructiva, previa elaboración del acta de destrucción. en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

cantidad y su estado consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Copias de las actas, tanto de decomiso como de destrucción que se levanten serán entregados a los representantes del Ministerio Público como a los de los organismos en caso de haber participado.

2. INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO

Consiste en internar temporalmente en el depósito municipal autorizado, los vehículos, carrocerías, chatarra, chasis que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques, veredas, jardín de aislamiento, bermas, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, o impidan la libre circulación de los carriles autorizados, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y su imagen o cualquier otra situación que pongan en riesgo la seguridad de los vecinos.

El retiro o bien podrá ser efectuado por el infractor o su representante legal, quienes deberán identificarse con el documento de identidad que corresponda, o persona distinta que acredite mediante poder notarial.

Se levantará el acta correspondiente, cuyo original se entregará al propietario del bien.

3. INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS

El o los fiscalizadores y el (los policías municipales) podrán inmovilizar productos cuando consideren que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado se ordenará su decomiso y posterior destrucción.

4. RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS

Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin autorización municipal, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados por el infractor o administrado los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública, previa elaboración del Acta correspondiente.

5. CLAUSURA

Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro. Está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas o carezcan del Certificado de seguridad en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

edificación o incumpla las normas de seguridad y/o constaten almacenamiento de productos que atenten contra la propiedad intelectual.

Se define clausura temporal y clausura definitiva:

1. **Clausura definitiva.** - Procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador según corresponda conforme a los Artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444.
2. **Clausura temporal.** - Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, que afecten la tranquilidad pública, la salud física y moral, desarrollen actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas. La edificación del establecimiento no cumple con las normas técnicas establecidas.

6. RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIOS

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso podrán ser retenidos. La retención será de manera inmediata; siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo no mayor a seis (6) días calendario; y los no perecibles por un plazo máximo de 30 días calendario o hasta la cancelación de la multa o los derechos que correspondan.

7. PARALIZACIÓN DE OBRAS

Es el cese inmediato de actividades y/o obras de construcción o demolición cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento nacional de Edificaciones o normas sobre la materia que se encuentre establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI).

Para lo cual se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original se entregará al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien entienda la diligencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

- 
- 
- a) En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la Autoridad Municipal.
 - b) Levantada el Acta respectiva, la Autoridad Municipal procederá a colocar el cartel de paralización, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, así mismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio para efectivizar la medida.



8. DEMOLICIÓN



Consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada que contravenga las normas y/o disposiciones municipales administrativas emitidas por la autoridad municipal competente en la materia. La autoridad municipal podrá demandar de manera sumarisimo, la autorización judicial para la ejecución de la demolición de obras inmobiliarias que se utilizan como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de las normas esa de cualquier naturaleza emitidas por el gobierno nacional o Local.

- 
- 
- a) En la ejecución de la medida se empleará diversos mecanismos como la adhesión de carteles, uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal.
 - b) Esta medida se ejecutará previo levantamiento de Acta de demolición de obra, lo cual será redactado con el número de copias necesarias, entregando copia al infractor, quedando una copia en custodia del Órgano Instructor, y el original en el expediente del procedimiento administrativo sancionador si fuera el caso, otra para el representante del Órgano Público que participo.
 - c) La medida se ejecuta de conformidad a la Ley 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva y La Ley Orgánica de Municipalidades.



9. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS



Consiste en dejar sin efecto las Licencias y Autorizaciones que incumplan con la materia otorgada, la misma que se procederá al acta correspondiente y mediante Resolución Administrativa para su revocación conforme a las normas establecidas.

10. RESTITUCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

Consiste en la paralización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción. Por la restitución el infractor deberá reparar, restituir y/o adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con que encuentre subsanada la infracción que guarden relación con los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, el ejecutor coactivo informará a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que interponga la denuncia por la comisión de delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

- A través de la ejecución se dispone la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.
- Por la restitución el infractor deberá reponer o restituir las cosas del estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

11. CANCELACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y OTROS

Constituye en la prohibición de la realización de espectáculos y/o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/o licencia municipal respectiva.

Se procederá a elaborar el acta correspondiente, el original se entregará al organizador del evento a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 35°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

Según el principio de razonabilidad del TUO de la Ley N° 27444, y Artículo 46° segundo párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se establecerán los siguientes criterios para determinar si una infracción administrativa será considerada Muy Grave, Grave o Leve.

- ❖ **Muy Grave.-** Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo peligro o riesgo la salud y/o la vida humana, la seguridad pública o la propiedad privada; asimismo cuando infrinjan las normas reglamentarias de edificación, de zonificación o del sistema de defensa civil, signifiquen observancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas de inocuidad de los alimentos o atenten contra salud física y mental de los menores de edad o los induzcan al consumo de bebidas alcohólicas, o produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales contra la tranquilidad pública, el pudor y las buenas costumbres y otras que atenten contra la tranquilidad pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

- No cumple con medidas provisionales o correctivas.
- No contar con licencias o autorización municipal.
- No permitir o brindar las facilidades para la realización de las actividades de fiscalización.
- Reincidencia en la comisión de una infracción prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

❖ **Grave.** - Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.

- Exceder el plazo concedido en una licencia o autorización cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca.

❖ **Leve.** - Cuando la conducta infractora no puede ser considerada como muy grave o grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 36°. - REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Se podrá imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.

Se considera reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción administrativa.

Para iniciar un procedimiento administrativo sancionador por continuación de infracciones, se requiere que transcurra treinta (30) días hábiles desde la fecha de imposición de la última resolución de sanción administrativa y que el infractor no haya cesado la comisión de infracción.

Adicionalmente a o antes señalado se tendrá en cuenta lo regulado en el Principio de continuación de Infracciones, establecido en el numeral 7) del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 37°. - CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

ARTÍCULO 38°. - ORGANO COMPETENTE PARA EJECUTAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

El cobro de la multa administrativa y el monto resultante de la adopción de las medidas correctivas y de carácter provisional corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria como Órgano encargado de la recaudación tributaria.

Toda persona que se considere encontrarse en situación de riesgo social, podrá presentar su solicitud de exoneración por el estado de riesgo social con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, quien evaluará si reúne los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Las sanciones no pecuniarias se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo, que liquidará las costas y gastos, para que este proceda con su cobranza.

CAPÍTULO V

FASE RECURSIVA

ARTÍCULO 39°. - RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

La tramitación de los recursos administrativos indicados en el párrafo anterior, se rige por la precitada Ley.

Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberá resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 40°. - REQUISITOS DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 41°. - ACTO DE IMPUGNACIÓN EXCEPCIONAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

En relación al cobro de la multa administrativa (obligación pecuniaria) la Gerencia de Administración Tributaria es el Órgano administrativo competente para conocer, atender y resolver en primera instancia las solicitudes o requerimientos de carácter no contencioso sobre temas relacionado con:

- i. Prescripción
- ii. Devolución, y
- iii. Compensación.

TITULO III

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42º. - PLAZO PARA EL PAGO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

El plazo para el pago de la multa administrativa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción a efectos de que el ciudadano pueda acogerse al régimen de incentivos estipulado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 43º. - RÉGIMEN DE INCENTIVOS

A. Aceptación de la comisión de infracción:

Cualquiera sea su calificación, si el administrado reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto, el órgano competente emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento del 50% del monto total. Dicho beneficio puede ser presentado hasta la etapa recursiva.

El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

El pago del 50% de la multa deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que otorga dicho beneficio, vencido el cual sin haberse realizado el pago se perderá el descuento y se remitirá a la Gerencia de Administración Tributaria, como órgano encargado de la recaudación tributaria, a fin de que se ejecute la cobranza por el cien (100%) de la multa.

B. Pronto pago de las multas:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

En el caso que el administrado no reconozca la comisión de la infracción y, según la fase del procedimiento sancionador en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de la multa, siempre y cuando se desista de manera expresa del recurso administrativos que le corresponda, de la siguiente forma:

1. Descuento del 50% para las multas impuestas por la infracción de "infracciones leves", si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
2. Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "Graves".
3. Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "Muy Graves".

Si el ciudadano presentase recurso de reconsideración contra la resolución de sanción administrativa y este se declarase infundado, el régimen de incentivos será: Para las "infracciones leves" el descuento del 40%, para las infracciones "Graves" el descuento del veinte por ciento (20%) y para las infracciones "muy graves" el descuento del diez por ciento (10%).

Dicho desistimiento para acogerse al beneficio del pronto pago de la multa no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme; sea por haberse consentido o agotamiento de la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la fase de cobranza coactiva, debiéndose en esta última fase cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa por sanción administrativa.

ARTÍCULO 44°. - DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

El pago de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación del cumplimiento de la medida correctiva. Habiendo quedado firme la resolución de sanción administrativa que ordenó la medida correctiva, por haberse consentido o agotada de la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

ARTÍCULO 45°. - EXTINCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Las sanciones pecuniarias (multas) no son exigibles cuando se presenten las siguientes causas:

- Se efectúa el pago.
- Fallece el infractor.
- Se declare mediante resolución su cobranza dudosa y/u onerosa.
- Se declare su condonación.
- Prescripción.
- Caducidad.
- Pérdida de ejecutoriedad.

2. En el caso de las medidas correctivas (no pecuniarias):

- Por cumplimiento voluntario de la medida.
- Por su ejecución coactiva.
- Por muerte del infractor.
- Por subsanación y/o regularización.

ARTÍCULO 46°. - PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuera continuada.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, a través de la notificación de cargo al administrado; reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento administrativo sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción, cuando se advierte que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 47°. - PÉRDIDA EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

La resolución de sanción administrativa pierde efectividad y ejecutoriedad cuando, transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

Será de aplicación en el presente caso, lo establecido según corresponda en el Artículo 204 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 48°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se entrega al presunto infractor la notificación de cargo. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento administrativo sancionador.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito el Órgano competente evaluará el inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador por los mismos hechos, manteniendo en vigencia las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador caducado.

ARTÍCULO 49°.- ACCESO AL EXPEDIENTE

Los administrados, sus representantes o su abogado acreditados, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, previa petición por escrito, así como a los documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, recabar copias de las piezas que contiene previo pago del costo de las mismas. Solo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal, o familiar y las que expresamente se excluyan por Ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 50°.- SOLICITUD DE DOCUMENTOS A OTRAS AUTORIDADES

La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, continuarán su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

procedimiento regular bajo las disposiciones de la Ordenanza N° 010-2018-MPC.

SEGUNDA. -DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS). - Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, que forma parte de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA. - DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE EN LA ORDENANZA. - Los formatos de notificación de cargo, acta de fiscalización, acta de ejecución de la medida de carácter provisional, resolución de la sanción de multa administrativa, a efectos a aplicarlos con entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

QUINTA. -En todo lo no previsto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se rige supletoriamente por las disposiciones que se regulan en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, así como otras normas que resulten aplicables.

SEXTA. - Encargar a la Gerencia Municipal coordinar para la publicación de la presente Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), conforme a Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

ANEXOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA

**CUADRO ÚNICO DE
INFRACCIONES Y SANCIONES-
CUIS**





CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL (CODIGO: DT)

CÓDIGO	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T.	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS CORRECTIVAS
--------	------------	-------------------------------	----------------------	------------------------------	------------------------

LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIÓN URBANA

DT-001	Artículos 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por interferencia de la vía pública por ejecución de obras, sin autorización municipal.	20% U.I.T.	Leve	Paralización de obra, retiro de materiales a cuenta del Infractor.
DT-002	Artículos 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por construcción de rampas para cochera sin autorización municipal.	30% U.I.T.	Leve	Paralización de obra, Demolición, restitución daños en la vía pública acosto del infractor.
DT-003	Artículos 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por rotura de vías para conexiones domiciliarias de servicios básicos: agua potable, desagüe, energía eléctrica telefonía, gas, entre otros, sin autorización municipal.	40% U.I.T.	Leve	Paralización de obra, retiro de las herramientas y materiales de construcción, restitución a cuenta del infractor.
DT-004	Artículos 46°, 49° y 78° Ley N° 27972 L.O.M.	Por instalación de chimeneas, hornos y similares sin autorización municipal o antirreglamentario.	5% U.I.T.	Leve	Paralización de obra, retiro a cuenta del infractor.
DT-005	Artículos 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por apertura de puertas y ventanas hacia la propiedad de Terceros y/o de su propiedad sin Autorización municipal.	20% U.I.T.	Leve	Paralización de obra, Restitución a cuenta del Infractor.





CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS

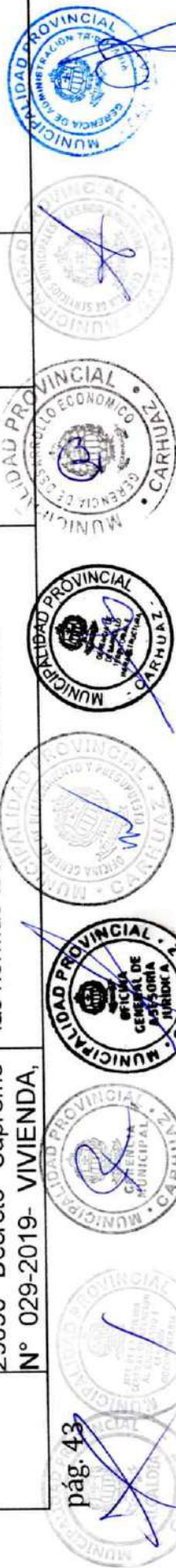
DT-006	Artículo 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley N° 29090.	Por venta de lotes de terreno sin Licencia de Habilitación Urbana.	50% U.I.T.	Grave	
DT-007	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.	Por ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique mayor área de construcción, cambio de uso, incremento de área techada, sin contar con la aprobación previa de la Comisión Técnica.	30% U.I.T.	Grave	Paralización de obra, Demolición, restitución a cuenta del infractor
DT-008	Art. 46° y 79° Ley 27972, Ley N° 29090 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Artículos 22 y 30.	Por independización o parcelación de Terrenos rústicos sin la autorización municipal.	6% U.I.T.	Leve	Paralización de obra.
DT-009	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley N° 29090 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Artículo 32°.	Por Sub División de Lote Urbano sin la Autorización municipal.	5% U.I.T.	Leve	Paralización de Obra.
DT-0010	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley N° 29090 Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Artículos 22°, 31° y 32°.	Por construir sin cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y/o de manera distinta al Proyecto aprobado.	100% U.I.T.	Muy Grave	Paralización de Obra, Demolición, retiro a cuenta del infractor.





CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS

DT-0011	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA, Art. 63°, 64° y 83° número g).	Por efectuar construcciones sin la correspondiente licencia de construcción	80% U.I.T.	Muy grave	Paralización de la obra, retiro a cuenta del infractor.
DT-0012	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA, Art. 64° y 83° inciso g)	Por no encontrarse de manera continua el responsable de la obra (arquitecto o Ingeniero civil).	10% U.I.T.	Leve	Paralización de obra.
DT-0013	Art. 46°, 78° y 79°, Ley N° 27972 L.O.M.	Por realizar demolición de construcción rústica (adobe) o material de ladrillo o similares, sin Licencia de demolición.	50% U.I.T.	Grave	Paralización de obra y/o retiro a cuenta del infractor.
DT-0014	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA, Art. 64° y 83° número g).	Por la construcción de cercos sin la licencia de edificación.	70% U.I.T.	Muy grave	Paralización de obra.
DT-0015	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por la ejecución de obras, ampliación o Remodelación de edificaciones, sin la Licencia de Edificación.	50% U.I.T.	Grave	Paralización de obra, demolición y/o retiro a cuenta del infractor.
DT-0016	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley N° 29090 Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA,	Por la ejecución de obras de ampliación o remodelación con Licencia, incumpliendo las normas técnicas de edificación.	20% U.I.T	Grave	Paralización de obra, retiro a cuenta del infractor.





CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

	Art. 65° y 83°.					
DT-0017	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley N° 29090 Decreto Supremo N° 029-2019- VIVIENDA, Art.71°.	Por la instalación de numeración de inmueble sin autorización municipal.	10% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor.	
DT-0018	Art. 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Art. 5° de la Ley 30228, Art. 11° Inciso b) del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.	Iniciada la obra de instalación de su infraestructura de Telecomunicaciones y/o se detecte el incumplimiento del Plan de Trabajo de obras Públicas y/o presenta documentos fraudulentos para la autorización.	25% U.I.T.	Grave	Paralización de obra, Demolición y/o retiro a cuenta del infractor.	
DT-0019	Art. 46°, 78°, 79° Ley N° 27972 L.O.M. Art. 231° inciso a) del Decreto Legislativo N° 1014.	Por inicio de obra de inversión (agua, desagüe, energía eléctrica, gas, buzones, etc.) antes de inicio del procedimiento para la autorización municipal.	50% U.I.T.	Muy grave	Paralización de obra.	
DT-0020	Art. 46°, 49°, 79° numeral 3.6.3 de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por la instalación de anuncios publicitarios sin autorización municipal.	30% U.I.T.	Leve	Retiro del anuncio publicitario.	
DT-0021	Artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por construcción de edificación Clandestina afectando la vía pública.	100% U.I.T.	Muy grave	Paralización de obra, demolición y/o retiro a cuenta del infractor.	





CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS

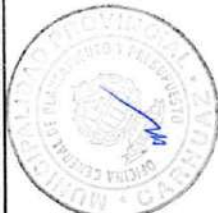
DT-0022	Artículo 46° y 49° de la Ley 27972 L.O.M.	Por uso con materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal o varios días mayor a lo que se autorizó.	20% U.I.T.	Leve	Retiro de los materiales a cuenta del infractor y/o Paralización de obra.
DT-0023	Artículo 46° y 49° de la Ley 2797 L.O.M.	Por tener expediente para Licencia de Edificación y/o habilitación Urbana con documentos fraudulentos.	30% U.I.T.	Leve	Paralización de obra.
DT-0024	Art. 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Art. 5° de la Ley 30228, Art. 11° Inciso b) del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.	Por Instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente.	30% U.I.T.	Leve	Paralización de Obra, Demolición y/o retiro a Cuenta del infractor.
DT-0025	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no exhibir en lugar visible de la obra la autorización de Licencia de Edificación y/o de Habilitación Urbana (original).	20% U.I.T.	Leve	Paralización de obra.
DT-0026	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley 29338.	Por construir sin respetar la delimitación de la faja marginal.	100% U.I.T.	Muy grave	Demolición, retiro a cuenta del infractor y coordinar con la entidad competente.
DT-0027	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. Ley 29338.	Por efectuar invasión a la faja marginal.	100 % U.I.T.	Muy grave	Demolición, retiro a cuenta del infractor y coordinar con la entidad competente.





CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

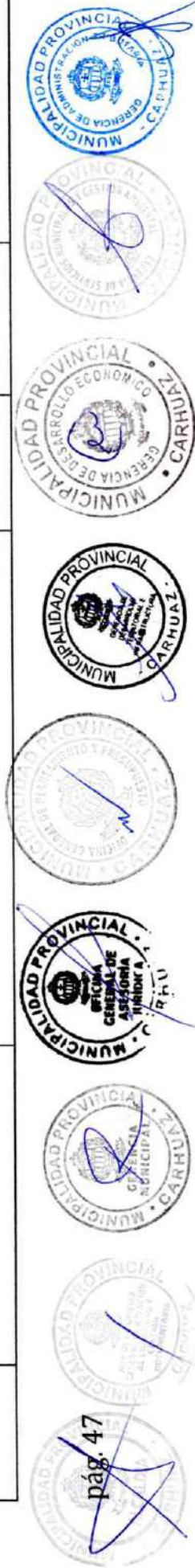
DT-0028	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por invasión o construcción en áreas de uso público (vías, parques, zonas arqueológicas).	100% U.I.T.	Muy grave	Demolición, retiro a cuenta del infractor, paralización de Obra.
DT-0029	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M., D.S. 029-2019-VIVIENDA.	Por no tener el cuaderno de control de obra y copia de planos aprobados en obra.	10% U.I.T.	Grave	Paralización de obra.
DT-0030	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M. D.S. 029-2019-VIVIENDA.	Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios.	100% U.I.T.	Muy Grave	Paralización de obra Demolición, retiro a cuenta del infractor.
DT-0031	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal.	50% U.I.T.	Muy grave	Paralización de obra.
DT-0032	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no habilitar y/o adecuar rampas de acceso para personas con discapacidad.	20% U.I.T.	Leve	Paralización de obra y/o restitución a cuenta del infractor.
DT-0033	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no mantener en buen estado de conservación e higiene los elementos de seguridad instalados en una obra cuando esta se encuentre paralizada.	40% U.I.T.	Leve	
DT-0034	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por negarse a la supervisión técnica municipal en obra que cuente con licencia de edificación.	50% U.I.T.	Grave	Paralización de obra





CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS

DT-0035	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por realizar obras de habilitación urbana sin contar con las medidas de seguridad y/o alterando el tránsito o sin respetar los adecuados procedimientos constructivos.	40 % U.I.T.	Leve	Paralización de obra.
DT-0036	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por efectuar instalaciones precarias.	40% U.I.T.	Leve	Paralización, retiro y demolición a cuenta del infractor.
DT-0037	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no construir paredes hacia los predios colindante.	40% U.I.T.	Leve	Ejecución a cuenta del infractor.
DT-0038	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por ocupar terreno libre y/o lote de terreno con desmonte y/o material de construcción.	10% U.I.T.	Leve	Paralización de la obra y retiro a cuenta del infractor.
DT-0039	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no trasladar al interior de la obra los materiales de construcción luego de haberse producido la descarga de los mismos.	10% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor.
DT-0040	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no cercar y/o delimitar provisionalmente el 50% de la vereda con madera, triplay u otro elemento rígido similar, debidamente pintado de modo visible que no afecte el ornato de la calle.	20% U.I.T.	Grave	Paralización de obra y/o Retiro a cuenta del infractor.
DT-0041	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por efectuar la mezcla de concreto sobre la vía pública sin autorización municipal.	30% U.I.T.	Leve	Paralización de obra y retiro a cuenta del infractor.





CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS

DT-0042	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no colocar elementos visuales que adviertan la descarga de los materiales acumulados en la vía pública desde una distancia de 50 metros y 25 metro (conos, letreros, entre otros).	10% U.I.T.	Leve	Paralización de obra y/o retiro a cuenta del infractor.
DT-0043	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no dejar la vía pública libre y limpia de todo material excedente o desmonte, así como Reparadas las veredas y demás áreas públicas que hubieran sido deterioradas como consecuencia de la construcción.	25% U.I.T.	Grave	Paralización de obra, retiro a cuenta del infractor.
DT-0044	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no mantener las veredas y calzadas barridas y limpias después uso con materiales de construcción.	10% U.I.T.	Leve.	Paralización de obra.
DT-0045	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no cercar los terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono.	20% U.I.T.	Leve	Paralización de obra, restitución a cuenta del Infractor.
DT-0046	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no mantener limpio el terreno sin construir.	20% U.I.T.	Leve	Restitución a cuenta del Infractor.
DT-0047	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificatorios estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	100% U.I.T.	Muy grave	Paralización de obra, Demolición, retiro a cuenta del infractor





CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS

DT -0048	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por construir voladizos sobre vía pública, sin respetar la norma vigente y dimensiones mínimas.	100% U.I.T.	Muy Grave	Paralización de obra y demolición a cuenta del infractor.
DT-0049	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por construir sin licencia de edificaciones que no cumple las distancias mínimas de seguridad a las redes eléctricas según RNE.	100% U.I.T.	Muy Grave	Paralización de obra y demolición a cuenta del infractor.
DT -0050	Art. 46° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por modificación de proyecto aprobado de habilitación urbana y/o edificaciones que invadan áreas de servidumbre eléctrica y distancias mínimas de seguridad.	50% U.I.T.	Grave	Paralización de obra y demolición a cuenta del infractor.





OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

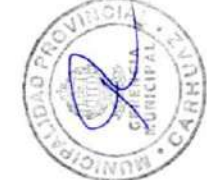
CÓDIGO	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T.	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
DT-0051	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por ejecutar trabajos u obras en áreas de uso público Sin autorización y/o comunicación respectiva (salvo el caso de reparación efectuada por el vecino rente a su propiedad).	20 % U.I.T.	Leve	Paralización de la obra y Restitución a cuenta del Infractor.
DT-0052	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no restituir o hacerlo en forma inadecuada, la Infraestructura y/o mobiliario urbano dentro del plazo Establecido.	8% U.I.T.	Leve	Restitución a cuenta del Infractor.
DT-0053	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no concluir el trabajo u obra en área de uso Público dentro del plazo establecido.	10% U.I.T.	Leve	Paralización de obra.
DT-0054	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no colocar señalizaciones preventivas y/o Informativas durante la ejecución de trabajos en la Vía pública.	4% U.I.T.	Leve	Paralización de la obra.
DT-0055	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por colocar señalizaciones en forma inadecuada.	3% U.I.T.	Leve	Paralización de la obra.





CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES- CUIS

	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por colocación de postes y/o tendido de cometas y/o redes áreas nuevas. a) Por tendido de acometida. b) Por tendido de redes. c) Por colocación de postes.	25% U.I.T.	Leve	Paralización de la obra.
DT-0056					
DT-0057	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por instalación de cabinas telefónicas sin Autorización municipal.	5% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del Infractor
DT-0058	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por construcción de buzón, cámara de registro, pozo a tierra y similares sin autorización municipal.	10% U.I.T.	Leve	Paralización de obra, restitución y/o retiro a cuenta del infractor.
DT-0059	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no comunicar a la municipalidad la ejecución de Obras, en los supuestos que la Ley exime de obtener autorización.	10% U.I.T.	Leve	Paralización de la obra.
DT-0060	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por reubicación y/o traslado de postes de los Servicios: electricidad, alumbrado público, Comunicaciones, publicidad y otros afines o Semejantes, sin autorización municipal.	10% U.I.T.	Leve	Paralización de la obra.
DT-0061	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por colocación y/o instalación de mobiliario urbano sin Autorización municipal.	5% U.I.T.	Leve	Paralización de obra y/o retiro a cuenta del infractor.





CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES- CUIS

DT-0062	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por reparación y/o cambio de cableado aéreo sin comunicación al municipio (por tramo entre postes).	3% U.I.T.	Leve	Paralización de obra y/o retiro a cuenta del infractor.
DT-0063	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no gestionar el Certificado de Conformidad de Obra dentro de los 30 días siguientes a la finalización de obra.	3% U.I.T.	Leve	Paralización de obra.
DT-0064	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por ocupar la vía pública con desmonte y/o material de construcción o similares.	20% U.I.T.	Leve	Paralización de obra y/o retiro a cuenta del infractor.
DT-0065	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no exhibir y/o presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva.	3% U.I.T.	Leve	Paralización de obra.
DT-0066	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no cumplir las especificaciones técnicas y/o Proyecto aprobado.	20% U.I.T.	Leve	Paralización de la obra.
DT-0067	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por colocar elementos antirreglamentarios adosados a fachadas invadiendo áreas de uso público, sin perjuicio de ordenarse el retiro inmediato.	10% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor.
DT-0068	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por ejecutar obras en áreas de uso público sin adoptar las medidas de seguridad correspondiente.	25% U.I.T.	Grave	Paralización de la obra y/o retiro a cuenta del infractor.





CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES- CUIS

DT-0069	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por alterar y obstaculizar la circulación peatonal y/o vehicular en la vía pública sin autorización municipal.	10% U.I.T.	Leve	Paralización de la obra y/o retiro a cuenta del infractor.
DT-0070	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no efectuar el mantenimiento del mobiliario Urbano o tener instalaciones en mal estado: postes, Redes aéreas, buzones, registros, pozos a tierra, Cámaras, armarios telefónicos, dispositivos, Subestaciones eléctricas, reservorios, elementos publicitarios en paraderos.	20% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor.
DT-0071	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no retirar cables aéreos que se encuentren fuera de servicio.	10% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor.
DT-0072	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por deteriorar la infraestructura urbana: pistas, veredas, bermas, sardineles y rampas.	50% U.I.T.	Grave	Paralización de la obra y/o restitución a cuenta del Infractor.
DT-0073	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no usar vestuarios y/o equipos de seguridad Adecuado cuando se ejecutan trabajos en áreas de uso público.	5% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor.
DT-0074	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por instalar infraestructura para la prestación de Servicios públicos de telecomunicaciones, sin contar con la autorización de la entidad competente.	50% U.I.T.	Grave	Paralización y/o demolición y/o retiro a cuenta del infractor.





CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES- CUIS

DT-0075	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por presentar documentación o información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento para la autorización respectiva.	50% U.I.T.	Grave	
DT-0076	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972. L.O.M.	Por incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1) del artículo 7 de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones.	50% U.I.T.	Grave	Demolición y/o retiro a cuenta del infractor.
DT-0077	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no mantener en buen estado de conservación, la infraestructura de telecomunicaciones instalada, Generando riesgo para la salud y la vida de las personas.	25% U.I.T.	Leve	Restitución.
DT-0078	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras.	20% U.I.T.	Leve	Paralización de obra.
DT-0079	Art. 46°, 78° y 79° Ley N° 27972 L.O.M.	Por no reportar la finalización de obras.	20% U.I.T.	Leve	Paralización de obra.



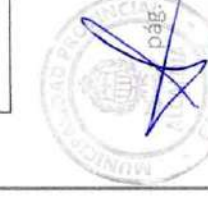
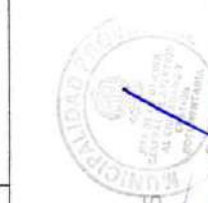
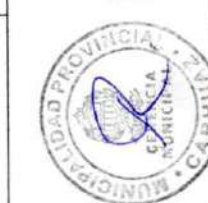


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUBGERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO- (CÓDIGO -CL)

CÓDIGO	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T.	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS CORRECTIVAS
CL-001	Art. 46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Ocupar la vía pública para actividades comerciales, agropecuarios, artesanales, entre otros similares y/o días de feria de manera temporal sin autorización municipal.	0.5% U.I.T.	Leve	Decomiso.
CL-002	Art.46° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo N° 200-2020-PCM.	Detectar el cambio de giro de establecimiento sin autorización municipal.	2% U.I.T.	Leve	Clausura temporal hasta 03 días con el apoyo de la PNP y el ejecutor coactivo.
CL-003	Art.46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo N°163-2020-PCM.	Detectar el funcionamiento de Establecimientos con o sin fines de lucro, (comercio, servicios, industria, oficina de profesionales otros fines de carácter lícito).	2% U.I.T.	Leve	Clausura temporal hasta 05 días, de persistir clausura definitiva con el apoyo de la PNP y el ejecutor coactivo.
CL-004	Art.46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo N° 200-2020-	Detectar la Licencia de Funcionamiento para establecimientos comerciales, servicio, industria, otras actividades lícito	5% U.I.T	Leve	Cierre temporal hasta 05 días, de persistir Cierre definitivo con el apoyo de la PNP.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

	PCM, Decreto Supremo N°163-2020-PCM.	sin corresponder para el giro y/o actividad otorgada.			
CL-005	Art.46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo N°163-2020-PCM.	No comunicar el cese de actividades.	0.50 % UIT	Leve	
CL-006	Art.46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo, Ley 31914 N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo N°163-2020-PCM.	No exhibir en lugar visible del Establecimiento el original del Certificado de autorización municipal de funcionamiento.	0.50% UIT	Leve	
CL-007	Art.46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo N°163-2020-PCM., Ley 31914.	Detectar la ampliación o modificación del Área del establecimiento y/o otros señalados en el Certificado de autorización municipal.	2 % U.I.T.	Leve	Clausura temporal por 05 días.
CL-008	Art.46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo N°163-2020-PCM., Ley 31914.	Detectar el uso del establecimiento para fines distintos a lo otorgado en la Licencia de Funcionamiento, en los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, como módulos, stands o puestos en los mercados.	1% U.I.T.	Leve	Clausura temporal por 03 días, de persistir clausura definitiva con el apoyo de la PNP y ejecutor coactivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

CL-009	Art' 46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo N°163-2020-PCM., Ley 31914.	Detectar el funcionamiento del establecimiento comercial sin la licencia municipal de manera individual en los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.	1% U.I.T.	Leve	Clausura temporal por 03 días.
CL-010	Art' 46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo N°163-2020-PCM., Ley 31914.	Detectar el funcionamiento en mercado de abastos, galerías comerciales y centros comerciales de manera corporativa sin la Licencia de funcionamiento.	10% U.I.T.	Leve	Clausura temporal por 03 días.
CL-011	Art' 46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo N°163-2020-PCM., Ley 31914.	Detectar el funcionamiento de manera corporativa en mercado de abastos, galerías comerciales y centros comerciales con giros distintos a lo otorgado.	10% U.I.T.	Leve	Clausura temporal por 02 días.
CL-012	Art' 46°, 49° de la Ley N° 27972 L.O.M Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo N°163-2020-PCM., Ley 31914.	No exhibir en lugar visible el original de la Licencias de funcionamiento en mercado de abastos, galerías comerciales y centros comerciales de manera corporativa.	2% U.I.T.	Leve	







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

CL-022	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	Por no contar con el certificado de capacitación por la manipulación de alimentos, otorgado por la autoridad competente.	0.5 % U.I.T.	Grave	
CL-023	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	Laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta y/o uniforme adecuado según normas sanitarias vigentes.	0.5 % U.I.T.	Leve	Multa por persona.
CL-024	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible con los locales de expendio de alimentos preparados.	0.25 % U.I.T.	Leve	Multa.
CL-025	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	No preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	0.50 % U.I.T.	Grave	Decomiso.
CL-026	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	1.00% U.I.T.	Grave	Multa.
CL-027	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	Comercializar o almacenar alimentos de consumo humano que no estén aptos para el consumo.	1.00 % U.I.T.	Grave	Clausura.
CL-028	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería deteriorados, antihigiénicos o material inadecuado.	0.50 % UIT	Grave	Decomiso.
CL-029	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	1.00% U.I.T.	Muy grave	Multa.



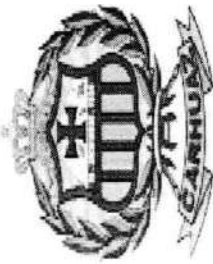
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAAZ

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS



CL-030	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	Comercializar o almacenar alimentos de consumo humano que no estén aptos para el consumo.	1.00 % U.I.T.	Grave	Cierre definitivo.
CL-031	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería deteriorados, antihigiénicos o material inadecuado.	0.50 % U.I.T.	Grave	Decomiso.
CL-032	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M.	Camales clandestinos, sin autorización municipal.	1.00 % U.I.T.	Muy grave	Clausura temporal por 30 días, de persistir clausura definitiva con el apoyo de la PNP y ejecutor coactivo.
CL-033	Art. 46°, 49°, 78°Ley N° 27972 L.O.M., Ley 28119.	Detectar y permitir a menores de edad en cabinas de internet, el incumplimiento de la Ley N° 28119.	30% U.I.T.	Muy grave	Clausura temporal hasta regularización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

CÓDIGO	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T.	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS CORRECTIVAS
--------	------------	-------------------------------	----------------------	------------------------------	------------------------

MEDIO AMBIENTE- CÓDIGO (GA)

RESIDUOS SÓLIDOS Y OTROS

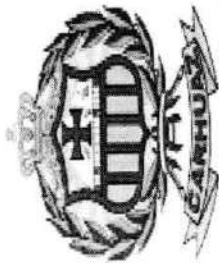
GA-001	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por sacar los residuos sólidos y dejarlos en la vía pública, cuando el camión recolector ha pasado.	3% U.I.T.	Leve	Retiro.
GA-002	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por dañar o destruir papeleras y/o contenedores de propiedad de la municipalidad.	4% U.I.T.	Leve	Reposición a cuenta del infractor.
GA-003	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por almacenar basura o residuos sólidos en áreas dentro del perímetro urbano, así como el transporte para su comercialización.	3% U.I.T.	Leve	Decomiso y retiro a cuenta del infractor.
GA-004	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o trastes en puntos de acopio de maleza y/o la vía pública.	3% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor.





GA-005	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o trastes a la ribera del río o canales secundarios, franjas de carreteras.	10% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor.
GA-006	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por transporte en vehículos, desperdicios de alimentos u otras materias orgánicas contaminadas sin autorización, sin contemplar las medidas sanitarias y de protección establecidas.	3% U.I.T.	Leve	Decomiso.
GA-007	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que reúnan los requisitos técnicos establecidos por Ley.	3% U.I.T.	Leve	Decomiso.
GA-008	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por segregar residuos sólidos en la vía pública.	5% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor
GA-009	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización municipal.	8% U.I.T.	Leve	Clausura
GA-0010	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por almacenar, tratar de transportar residuos sólidos peligrosos y/o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	10% U.I.T.	Leve	Clausura
GA-0011	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por arrojar animales muertos en la vía pública, puestos de acopio y/o terrenos sin construir, canales, de regadío y franjas de carretera.	10% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor.
GA-0012	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por abandonar en la vía pública material proveniente de las redes públicas de desagüe.	15% U.I.T.	Leve	Retiro a cuenta del infractor.



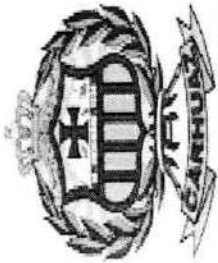


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

		Por miccionar o defecar en la vía pública.	2% U.I.T.	Leve	
GA-0013	Art. 46° Ley 27972 L.O.M.,				
GA-0014	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública.	3% U.I.T.	Leve	
GA-0015	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Art. 5° numeral 5.3) Ley 29419.	Detectar la recolección y comercialización de residuos sólidos sin autorización municipal.	1% U.I.T.	Leve	
GA-0016	Art. 46° Ley 27972 L.O.M.	Detectar el abandono de residuos sólidos en la vía pública.	1% U.I.T.	Leve	
GA-0017	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Detectar el arrojado de residuos sólidos en la vía pública.	1% U.I.T.	Leve	
GA-0018	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Detectar el transporte de residuos sólidos en vehículos motorizados (mototaxi) o no motorizados (triciclos), etc., sin autorización municipal.	10% U.I.T.	grave	Internamiento del vehículo.
GA-0019	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419.	Detectar el abandono en la vía pública residuos de desmonte de construcciones y/o otros elementos.	50% U.I.T.	Grave	Retiro por el infractor.
GA-0020	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley N° 29419, Ordenanza 08-2021-MPC.	Detectar la entrega de Residuos Sólidos al Recolector de basura en los horarios y días establecidos sin segregar en la fuente, a pesar de la cultura y sensibilización ambiental: • Residuos Orgánicos. • Residuos Inorgánicos. • Residuos Peligrosos.			



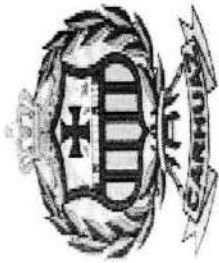


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

GA-0021	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29419.	Detectar votar al rio y/o riachuelos residuos sólidos.	50% U.I.T.	Grave
---------	--	---	---------------	-------





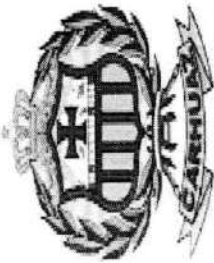
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T.	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
GA-0022	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., Ley N° 28611 Art. 130°	Por el uso de agua potable en la vía pública con motivo de limpieza del predio, vehículo y locales comerciales.	3% UIT	Leve	
GA-0023	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., Ley N° 28611 Art. 130°	Por arrojar aguas servidas en la vía pública.	4% UIT	Leve	
GA-0024	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., Ley N° 28611 Art. 130°	Por ocasionar daños y/o sustraer agua de la caja de los medidores a cargo de la municipalidad.	5% UIT	Leve	Reposición de lo dañado a cuenta del infractor.
GA-0025	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., Ley N° 28611 Art. 130°	Por emanar gases contaminantes o humo afectando al vecindario.	10%UIT	Leve	
GA-0026	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., Ley N° 28611 Art. 130°	Por incinerar basura, maleza y otros residuos en propiedad privada, terrenos sin construir, instituciones o en la vía pública.	5%UIT	Leve	
GA-0027	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., Ley N° 28611 Art. 130°	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos, como gases de ambientación al interior de los salones de baile, discotecas y/o similares.	10% UIT	Leve	Clausura.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

C/A-0028	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., Ley N° 28611 Art. 130°	Por emanar gases tóxicos o humos por los tubos de escape de vehículos que sobrepasen los límites permitidos.	3% UIT	Leve	
C/A-0029	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., Ley N° 28611 Art. 130°	Por diseminar, recolectar, distribuir, acopiar, reciclar, transportar residuos sólidos, desmonte, maleza y otros similares mediante vehículos menores (triciclos, moto taxis entre otros y depositarlo en la vía pública.	6% UIT	Leve	
C/A-0030	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., Ley N° 28611 Art. 130°	No mantener en buen estado los SSHH ni proporcionar los elementos de higiene necesarios en locales públicos, restaurantes, recreos, otros.	5% UIT	Leve	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

ÁREAS VERDES

CÓDIGO	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T.	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
GA-0031	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por cercar y/o enrejar áreas verdes de uso público.	10% UIT	Leve	Restitución y retiro a cuenta del infractor.
GA-0032	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por eliminar área verde de uso público, mediante la pavimentación, construcción o similares.	15% UIT	Leve	Restitución a cuenta del infractor.
GA-0033	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por sustraer flores, plantas, césped y árboles de parques y áreas verdes de uso público.	3% UIT	Leve	
GA-0034	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por destruir, clausurar, alterar o modificar el cauce de los canales de regadío.	5% UIT	Leve	
GA-0035	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por tala de árboles o palmeras en espacios públicos, sin autorización municipal.	10%UIT	Leve	
GA-0036	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por poda de árboles o palmeras en espacios públicos sin autorización municipal.	3% UIT	Leve	
GA-0037	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por depositar residuos sólidos al lado de un árbol y/o áreas verdes.	4% UIT	Leve	Retiro a cuenta del infractor.
GA-0038	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por daños a los parques y jardines, bienes públicos (piletas, cascadas, grutas, bancas, grifos de riego, etc.)	10% UIT	Leve	Restitución y reparación a cuenta del infractor.



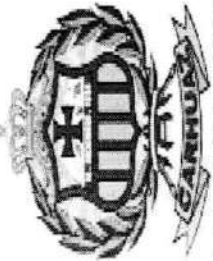


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

CA-0039	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M.	Por realizar prácticas deportivas en parques, jardines, bermas centrales, pasajes y otras áreas de dominio público no destinadas para tal fin.	4% UIT	Leve
---------	------------------------------------	--	--------	------





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

CONTAMINACIÓN SONORA- GENERACIÓN DE RUIDOS

CÓDIGO	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T.	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
GA-0040	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., D.S. N° 985-2003-PCM y su Reglamento.	Por producir ruidos sea cual fuera el origen y lugar, cuando exceda los niveles de ruido permitidos: a) Zonificación residencial: 60 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas, de 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas. b) Zonificación comercial: de 50 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas, de 40:00 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas. c) Zona de protección especial: de 50 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 horas, de 40 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas.	10% UIT	Leve	Clausura.
GA-0041	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., D.S. N° 985-2003-PCM y su Reglamento.	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúen o impidan la salida del ruido al exterior, en lugares de concentración de público.	10% UIT	Leve	Clausura transitoria y regularización.
GA-0042	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., D.S. N°	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen	5% UIT	Leve	Clausura transitoria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

	985-2003-PCM y su Reglamento.	daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración, o persistencia no excedan los niveles de ruido permitidos.			
GA-0043	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., D.S. N° 985-2003-PCM y su Reglamento.	Por generar ruido que excedan los niveles de ruido establecidos en recintos cerrados que desarrollen actividades económicas, sin autorización municipal.	20% UIT	Grave	Cierre temporal por 10 días, de persistir cierre definitivo.
GA-0044	Art. 46° de la Ley N° 27972 L.O.M., D.S. N° 985-2003-PCM y su Reglamento.	Perifoneo en la vía pública con bocinas para actividades comerciales, sociales y otros, en vehículos motorizados, sin autorización municipal.	10% UIT	Leve	Internamiento del vehículo.

SALUD Y SALUBRIDAD

CÓDIGO	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T.	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
GA-0045	Art. 80° numeral 3.2 de la Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	Crianza y/o granjas de engorde de ganado porcino con fines comerciales y/o domésticos dentro de la zona urbana y/o zona periférica urbana.	10% UIT	Grave	Decomiso
GA-0046	Art. 80° numeral 3.2 de la Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	Crianza y/o granjas de engorde de ganado vacuno con fines comerciales y/o domésticos dentro de la zona urbana y/o zona periférica urbana.	10% UIT	Grave	Decomiso





C/A	Art. 80° numeral 3.2 de la Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	Crianza y/o granjas de engorde de ganado ovino y caprino con fines comerciales y/o domésticos dentro de la zona urbana y/o zona periférica urbana.	10% UIT	Grave	Decomiso
C/A-0047	Art. 80° numeral 3.2 de la Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	Crianza y/o granjas de engorde de aves de corral y otros animales (menores) con fines comerciales y/o domésticos dentro de la zona urbana y/o zona periférica urbana.	2% UIT	Leve	Decomiso
C/A-0048	Art. 80° numeral 3.2 de la Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	Crianza de ganado porcino que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	15% UIT	Muy grave	Decomiso
C/A-0049	Art. 80° numeral 3.2 de la Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	Crianza de ganado vacuno que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	15% UIT	Muy grave	Decomiso
C/A-0050	Art. 80° numeral 3.2 de la Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	Crianza de ganado ovino y caprino que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	5% UIT	Leve	Decomiso
C/A-0051	Art. 80° numeral 3.2 de la Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	Crianza de aves de corral y otros animales menores que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	5% UIT	Leve	Decomiso
C/A-0052	Art. 80° numeral 3.2 de la Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	Por verter desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riego, acequias,	2% UIT	Leve	Decomiso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

	Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	espacios públicos y en zonas no autorizadas.			
CA-0054	Art. 80° numeral 3.2 de la Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 36-2024-MPC	Por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza.	2% UIT	Leve	Decomiso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

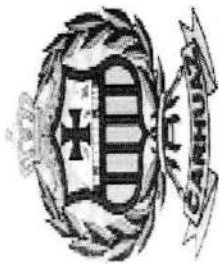
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE – (CODIGO RD)

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

CÓDIGO	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T.	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
RD-001	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Art. 4° numeral b) Art. 64° Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.	Por realizar espectáculos público no deportivos sin autorización municipal.	5% UIT	Leve	Suspensión de evento.
RD-002	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Art. 4° numeral b) Art. 64° Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	5% UIT	Leve	Suspensión de la actividad.
RD-003	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Art. 4° numeral b) Art. 64° Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.	Por realizar evento sin contar con la visita de inspección de seguridad en edificaciones, favorable hasta 3,000 espectadores.	15% UIT	Leve	Suspensión del evento.
RD-004	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Art. 4° numeral b) Art. 64° Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.	Realizar eventos pirotécnicos sin la respectiva autorización de la SUCAMEC, (hasta 3,000) personas.	15% UIT	Leve	Suspensión del evento.
RD-005	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Art. 4° numeral b) Art. 64° Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.	Por incumplir con las recomendaciones del Informe técnico básico cuando se realicen espectáculos públicos no deportivos, no con la cantidad suficiente de seguridad	25% UIT	Grave	Suspensión del evento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

		particular, apoyo suficiente de la PNP, no contar con ambulancia, paramédicos sin perjuicio de ordenar la suspensión del mismo.	25% UIT	Grave	Suspensión del evento.
RD-006	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Art. 4° numeral b) Art. 64° Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.	Por incumplir con las recomendaciones del informe técnico de detalle cuando se realicen espectáculos públicos no deportivos, no contar con la cantidad suficiente de seguridad particular, apoyo suficiente de la PNP, no contar la ambulancia, paramédicos, sin perjuicio de ordenar la suspensión del mismo.			
RD-007	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Art. 4° numeral b) Art. 64° Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Ley 29168.	Realizar espectáculos públicos no deportivos en recintos cerrados y/o abiertos sin autorización municipal.	30%UIT	Grave	Suspensión del evento.
RD-008	Art. 46 Ley 27972 L.O.M., Ley 30299.	Presentación de fuegos artificiales en la vía pública, parques, plazas, etc. sin autorización de la entidad competente (SUCAMEC).	30% UIT	Grave	Suspensión de la presentación.



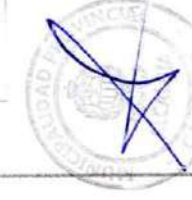


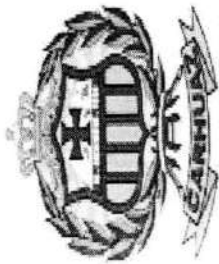
CÓDIGO	BASE LEGAL	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % U.I.T	FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
RD-009	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018- PCM	Por no exhibir en lugar visible el Certificado de ITSE.	3% UIT	Leve	
RD-010	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018- PCM	Por no contar con el Certificado de ITSE correspondiente.	4% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.
RD-011	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018- PCM	Por desacatar las disposiciones emanadas por los órganos del SINAGERD (por no contar con brigadas, capacitaciones, entrenamiento, personal de brigadistas).	5% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.
RD-012	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018- PCM	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad establecidos en los diferentes reglamentos de seguridad generando riesgos altos a la vida y la salud de los ocupantes: A) ITSE hasta 500 metros. B) ITSE mas de 500 metros.	5% UIT 10% UIT		





RD-013	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Por obstaculizar, construir y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	10% UIT	Leve	Clausura transitoria.
RD-014	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Por no contar con rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa en locales y recintos de uso público.	10% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.
RD-015	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Por no contar con un plan de seguridad y evacuación de defensa civil para casos de emergencia.	10% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.
RD-016	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Por mantener construcciones en mal estado: ruinoso o en peligro de colapso.	5% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.
RD-017	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos sin las medidas de seguridad en defensa civil.	10% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.
RD-018	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su	Manipular y/o almacenar sustancias y/o materiales peligrosos sin las medidas de	10% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.



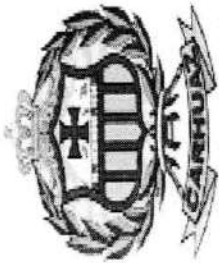


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

	Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	seguridad o autorizaciones correspondientes, ocasionando riesgos a la vida y patrimonio de ocupantes o lugares colindantes.			
RD-019	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	No exhibir carteles especificando la capacidad de aforo del local y/o superar la capacidad máxima permitida.	4% UIT	Leve	Regularización.
RD-020	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, ocasionando riesgo a la vida de los ocupantes.	10% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.
RD-021	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	No contar con la totalidad de medicamentos básicos (botiquín de primeros auxilios).	3% UIT	Leve	Regularización.
RD-022	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	No contar con señales de seguridad.	3% UIT	Leve	Regularización.
RD-023	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto	No contar con sistemas de alumbrado de emergencia en locales nocturnos como	4% UIT	Leve	Regularización.



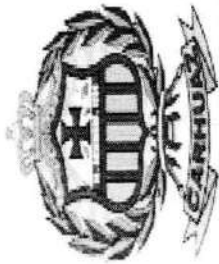


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

	Supremo N° 02-2018-PCM	cines, bingos, casinos, tragamonedas, entre otros similares o afines.	3% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.
RD-024	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Por generar riesgo eléctrico al mantener conexiones inadecuadas o por uso de conductores no normados.	3% UIT	Leve	Retiro y/o desmontaje.
RD-025	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Poseer objetos pesados en balcones y/o alfeizares sobre los ingresos y/o salidas.	3% UIT	Leve	Retiro y/o desmontaje.
RD-026	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Mantener ventanas sobre los ingresos y/o pozos de luz y/o salidas con vidrios rajados o rotos.	3% UIT	Leve	Retiro y/o desmontaje.
RD-027	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Poseer muebles o estantería pesada sin anclajes.	3% UIT	Leve	Retiro.
RD-028	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Poseer enchapes internos y externos que muestren signo de desprendimiento (lajas, cerámicos caravista, etc).	3% UIT	Leve	Retiro.

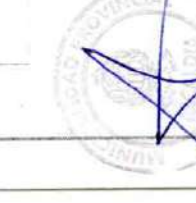
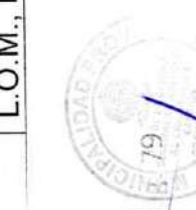


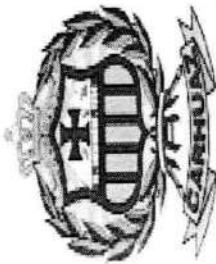


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

		Por incumplir las normas de protección contra incendios, no contar con detectores, extintores, sistemas contra incendio(mangueras, rociadores automáticos, otros similares).	5% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.
RD-029	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Por modificar y/o alterar las condiciones iniciales con las que se obtuvo el Certificado de defensa civil en su local.	5% UIT	Leve	Clausura transitoria inmediata.
RD-030	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Por carecer de extintor y/o tenerlo vencido.	5% UIT	Leve	Regularización.
RD-031	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Detectar el funcionamiento de Establecimientos sin el Certificado de Inspección Técnica en Edificación (ITSE), nivel de riesgo bajo y medio.	2% UIT	Leve	
RD-032	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Detectar el funcionamiento de Establecimientos sin el Certificado de Inspección Técnica en Edificación (ITSE), nivel de riesgo alto y muy alto.	4% UIT	Leve	
RD-033	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Detectar el funcionamiento de Establecimientos sin el Certificado de	2% UIT	Leve	
RD-034	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su				





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

	Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Inspección Técnica en Edificación (ITSE) vencida, nivel de riesgo bajo, medio, alto y muy alto.			
RD-0035	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Detectar inmuebles de material adobe, en mal estado, en peligro por colapsar (inhabitable), en vías públicas de mayor circulación peatonal y vehicular.	12% UIT	grave	Demolición por cuenta del infractor.
RD-0036	Art. 46° Ley 27972 L.O.M., Ley 29664 y su Reglamento Decreto Supremo N° 02-2018-PCM	Por realizar actividades sociales, patronales, y/o otros eventos en las vías públicas principales de afluencia peatonal y vehicular, sin autorización municipal.	12% UIT	grave	Suspensión del evento.
RD-0037	Art. 46° Ley 27972 L.O.M.	Por negarse a la entrega de la videovigilancia privada para fines de investigación administrativa.	5% UIT	Leve	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

ACTA DE FISCALIZACION N°

DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO				
NOMBRES Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL				DNI / RUC
REPRESENTANTE LEGAL				DNI
Correo electrónico:				N° de Celular:
LUGAR DE FISCALIZACION				
DIRECCION DE UBICACIÓN:				
GIRO O USO				
DATOS DE LA FISCALIZACION				
La presente actividad de fiscalización se realiza en ejercicio de las facultades contenidas en la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MPH, norma municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad.				
FECHA DE FISCALIZACION		HORA DE FISCALIZACION		
DIA	MES	AÑO	APERTURA	CIERRE
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION				
Durante la actividad de fiscalización se pudo constatar lo siguiente:				
CONSECUENCIAS DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION				
Luego de la diligencia se pudo determinar que: (Marcar con una X)				
No se incurre en conducta infractora que genere imputación a título de cargo ()				
Se ha detectado la comisión de conductas que constituye infracción administrativa pasible de sanción () por tanto, se procederá a girar la notificación de la infracción de los hechos detectados constituyen, así como la Expresión de las sanciones que en su caso se podría imponer.				
ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES (en caso de corresponder)				
Al haberse presentado los supuestos establecidos en la presente ordenanza, se proceda a adoptar la medida cautelar o provisional en mérito a la Notificación de cargo N°				
1. Inmovilización de productos () 2. Internamiento temporal de vehículo () 3. Inmovilización de productos ()				
4. Retiro de elementos antirreglamentarios () 5. Clausura () 6. Retención de productos y mobiliarios ()				
7. Paralización de obra () 8. Demolición () 9. Revocación de Autorizaciones o Licencias () 10- Restitución ()				
11. CANCELACIÓN DE ESPECTÁCULOS () 12. Otros ()				
DETALLE: en caso fuera Inmovilización de productos y/o retención de productos y mobiliarios				
Tipo de bien:				
Estado:		Peso:		
Cantidad:				
Apreciaciones del administrado:				
Fiscalizador Municipal			Administrado fiscalizado o persona con quien se entiende la diligencia	
Nombres y Apellidos			Nombres y Apellidos	
DNI N°			DNI N° Relación:	
Firma			Firma	
En caso la persona con quien se entiende la diligencia de notificación se negara a firmar o recibir quedará firme y consentida de conformidad a lo que dispone el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en lo que corresponda.				
Características del lugar donde se notifica:				

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ**

NOTIFICACION DE CARGO N°

DATOS DEL SUPUESTO INFRACTOR			
NOMBRES Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL		DNI/RUC	
REPRESENTANTE LEGAL		DNI	
Correo electrónico:		N° Celular:	
DOMICILIO:			
DATOS DE LA INFRACCION DETECTADA			
DIRECCION O UBICACIÓN DONDE SE DETECTA LA INFRACCION		FECHA	
		/ /	
CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCION DE LA PRESUNTA INFRACCION	SANCION A IMPONERSE	
		% UIT :	
		MEDIDA COMPLEMENTARIA	
BASE LEGAL ESPECIFICA	ORDENANZA MUNICIPAL N° -MPC		
ACTA DE FISCALIZACION N°			
CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACION DE CARGO			
FECHA DE NOTIFICACION		HORA DE NOTIFICACIÓN:	
FISCALIZADOR O POLICIA MUNICIPAL		SUPUESTO INFRACTOR O PERSONA CON QUIEN SE	
QUE DETECTA LA PRESUNTA INFRACCION		ENTIENDE LA DILIGENCIA	
NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLIDOS	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
FIRMA		RELACION CON EL INFRACTOR	
		FIRMA	
EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION SE NEGARA A FIRMAR			
Se deja constancia que la persona con quien se entendió la diligencia de notificación se negara a firmar o recibir la presente de cargo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley			
CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE O PREDIO DONDE SE NOTIFICA			
TIPO: Casa () Edificio () Otros () N° pisos () Color:			
PUERTA: Madera () Fierro () otros ()			
Especificar otros:			
N° medidor de luz:		N° medidor de agua:	
Otros datos adicionales:			
PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DESCARGO CINCO (05) DIAS HABILES		LUGAR DE PRESENTACION DEL DESCARGO MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

ACTA DE DESTRUCCION N°.....					
DATOS DEL ADMINISTRADO					
NOMBRES Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL					DNI/RUC
REPRESENTANTE LEGAL					DNI
Correo electrónico:					N° de Celular:
DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACION					
N° DE ACTA DE FISCALIZACION	FECHA	DIA	MES	AÑO	
TIPO DE MEDIDA ADOPTADA SOBRE LOS BIENES					
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION					
ante la actividad de fiscalización se pudo constatar lo siguiente:					
PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCION					
A través de la presente Acta se deja constancia de la DESTRUCCION de los bienes perecibles no aptos para el consumo humano o sobre los cuales se ha producido su descomposición.					
La presente diligencia de destrucción, se realiza de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 02-2024-MPC, norma municipal que aprueba el Reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad.					
FECHA DE LA DILIGENCIA DE DESTRUCCION			HORA DE LA DILIGENCIA		
DIA	MES	AÑO	APERTURA	CIERRE	
DETALLE DE LOS BIENES DESTRUIDOS					
CANTIDAD O PESO		BIENES DESTRUIDOS			
DATOS DE LA NOTIFICACION DEL ACTA					
FISCALIZADOR MUNICIPAL			Propietario o poseedor de los bienes destruidos, representante, apoderado o persona que represente al propietario o poseedor en la diligencia de destrucción.		
NOMBRES Y APELLIDOS			NOMBRES Y APELLIDOS		
DNI N°		DNI N°		Relación:	
FIRMA		FIRMA			
En caso de desconocimiento de la identidad del propietario o poseedor de los bienes destruidos ()					
V° B° del Órgano competente					



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR N°

DATOS DEL ADMINISTRADO			
NOMBRES Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL	DNI/RUC		
REPRESENTANTE LEGAL	DNI		
Correo electrónico:	N° Celular:		
DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACION			
N° ACTA DE FISCALIZACION	FECHA DEL ACTA DE FISCALIZACION: / /		
TIPO DE MEDIDA ADOPTADA SOBRE LOS BIENES:			
PROCEDIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR			
Durante la actividad de fiscalización se constató lo siguiente:			
PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCION			
A través de la presente Acta se deja constancia del levantamiento de la medida cautelar o provisional adoptada a través del Acta de Fiscalización, en razón que se ha procedido a adecuar, cesar o regularizar la conducta infractora que la generó. El levantamiento de la medida se realiza de conformidad a lo que dispone la Ordenanza N° 02-2024-MPC.			
FECHA DE LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO	HORA INICIO DEL LEVANTAMIENTO		
DIA MES AÑO			
/ /			
DETALLE DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL			
Dirección o lugar donde se ejecutó la medida cautelar:			
Se procede a levantar la medida cautelar de:			
De acuerdo a ello se procede a retirar los medios que se emplearon para hacer efectiva la medida, tales como:			
Se culmina la diligencia de levantamiento de la medida cautelar		Hora de finalización del Acta	
DATOS DE LA NOTIFICACION DEL ACTA			
FISCALIZADOR MUNICIPAL		DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	
NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI N°		DNI N°	RELACION:
FIRMA		FIRMA	
EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION SE NEGARA A FIRMAR			
Se deja constancia que la persona, con quien se entendió la diligencia de notificación se negó a firmar o recibir la presente notificación de cargo, y de conformidad con lo establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en lo que corresponda, se tendrá por bien notificado el acto.			
CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE O PREDIO DONDE SE NOTIFICA			
TIPO: Casa () Edificio () Otros () N° pisos () Color:			
PUERTA: Madera () Fierro () otros ()			
Especificar otros:			
N° medidor de luz:		N° medidor de agua:	
Otros datos adicionales:			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

ACTA DE DISPOSICION FINAL DE BIENES RETENIDOS O RETIRADOS N°.....

Siendo, las..... horas del día..... del mes de..... del año....., en cumplimiento de lo establecidos en la Ordenanza N° -2024-MPC; y habiéndose cumplido los supuestos establecidos en la citada norma, al no existir reclamo administrativo por escrito o verbal, y transcurrido el plazo establecido, se procede a al DISPOSICIONN FINAL de los mismos, por lo que se procede a entregar a solicitud de:

DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA Y/ O ENTE COLECTIVO

SE PROCEDE A LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

N° DE ACTA DE FISCALIZACION DE LA DISPOSICION O MEDIDA DE RETENCION O RETIRO

FECHA:

DETALLE DE LOS BIENES ENTREGADOS Y/O DONADOS

Siendo las..... horas del día de la fecha , se dio por concluida la diligencia de

disposición final, firmando los presentes.

FISCALIZADOR MUNICIPAL

PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI N°

DNI N°

RELACION:

FIRMA

FIRMA

V°B° DEL ORGANO COMPETENTE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

ACTA DE ACTUACIONES PRELIMINARES N°.....

DATOS DEL ADMINISTRADO				
NOMBRES Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL				DNI/RUC
REPRESENTANTE LEGAL				DNI
Correo electrónico:				N° Celular:
LUGAR DE LA DILIGENCIA				
DIRECCION O UBICACIÓN				
DATOS DE LA DILIGENCIA				
La presente diligencia de actuaciones preliminares se realiza en ejercicio de las facultades contenidas en la Ordenanza N° 02-2024-MPC.				
FECHA DE LA DILIGENCIA			HORA DE LA DILIGENCIA	
DIA	MES	AÑO	APERTURA	CIERRE
		/ /		
MOTIVO DE LA DILIGENCIA				
Se realiza la presente diligencia a efectos de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador.				
DESCRIPCION DE LA DILIGENCIA				
Durante la diligencia se observó lo siguiente:				
APRECIACIONES DEL ADMINISTRADO O PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA				
NOTIFICACION DEL ACTA				
FISCALIZADOR MUNICIPAL			DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	
NOMBRES Y APELLIDOS			NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI N°			DNI N°	RELACION:
FIRMA			FIRMA	
EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION SE NEGARA A FIRMAR				
Se de ja constancia que la persona, con quien se entendió la diligencia de notificación se negó a firmar o recibir la presente notificación de cargo, y de conformidad con lo establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en lo que corresponda, se tendrá por bien notificado el acto.				
CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE O PREDIO DONDE SE NOTIFICA				
TIPO: Casa () Edificio () Otros () N° pisos () Color:				
PUERTA: Madera () Fierro () otros ()				
Especificar otros:				
N° medidor de luz:			N° medidor de agua:	
Otros datos adicionales:				

Municipalidad Provincial de Carhuaz
AV. La Merced N° 659 – Plaza de Armas, Carhuaz
CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°

Expediente Administrativo: _____

Destinatario: _____

Dirección (Según RENIEC): _____

De conformidad con el artículo 18° de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con notificar el (los) siguientes(s) documentos(s):

Datos de la persona que recibe: *(A ser completado por el notificador)*

Apellidos y Nombres: _____

Administrado ☐ Familiar ☐ otros ☐

Fecha: ____/____/____ Hora: ____:____

Firma
(de la persona que recibe la cedula de notificación)

Observaciones: *(A ser completado por el notificador)*

Datos del notificador:

Apellidos y Nombres _____

DNI: _____ Firma: _____

PRE AVISO DE NOTIFICACION N°

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DOMICILIO: _____

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y PRE AVISO

En la ciudad de Carhuaz, Provincia del mismo nombre y Departamento de Ancash, siendo las _____ del día _____ del mes _____ del _____, el notificador que suscribe se procedió a notificar: _____

_____ de fecha _____,

procediéndose a lo siguiente:

AVISO PREVIO DE NOTIFICACIÓN-PRIMERA VEZ

Al no encontrarse a persona alguna en la dirección indicada, **DEJO AVISO** que volveré el día _____ del mes de _____ del año _____, a horas _____, con el objeto de notificar la resolución indicada en el párrafo que precede, de acuerdo al artículo 21° Inciso 21.5) de la Ley N°

27444.
Firma _____

Nombres del Notificador: _____

DNI N° _____
Fecha _____

NOTIFICACIÓN -SEGUNDA VEZ

Al concurrir por segunda vez a realizar la notificación en el lugar y hora indicada en el Aviso Previo de Notificación, sin encontrar al administrado u otra persona capaz, se procedió a dejar constancia de los hechos y firmar la presente acta dejando debajo de la puerta lo siguiente:

-Documento: _____

-Copia del Acta de Notificación firmado por el Notificador.

Se procede a describir las características externas del inmueble:

N° de pisos: _____ Puertas: _____ Ventanas: _____

Color de las paredes: _____ Suministro Eléctrico N°: _____

Material predominante: _____

Nombres del notificador: _____

DNI N° _____

Firma _____

Fecha _____